

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

Expte. 151VPP612985
Nº ALK/NDL.



ADJUDICA CONCESION ONEROSA
CONTRA PROYECTO EN PROPUESTA
PÚBLICA, DE INMUEBLE FISCAL EN
LA REGION DE ARICA Y
PARINACOTA, A SOCIEDAD
"AGRICOLA LA PAMPA SpA."

SANTIAGO, 14 ENE. 2014

EXENTO Nº 36/ VISTOS:

Estos antecedentes; el Oficio SE15-2920-2013 de 29 de octubre de 2013 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio Nº 1051 de 5 de septiembre de 2011, del Servicio Agrícola y Ganadero de Arica y Parinacota; el Oficio Nº 1216, de 16 de diciembre de 2013 de la División de Bienes Nacionales; el Acta de Apertura y recepción de Ofertas de Licitación Pública para la concesión de uso onerosa del Lote H en Pampa Concordia de 7 de octubre de 2013; el Acta de la Comisión Evaluadora de Ofertas Licitación Lote H Pampa Concordia, de 5 de noviembre de 2013; el Oficio Nº F-1650 de 13 de diciembre de 2013 de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión Nº 42, de 29 de mayo de 2013; el D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. Nº 27, de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. Nº 79 de 2001; el D.S. Nº 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razon

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) Nº 941 de 9 de agosto de 2013 del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las "BASES DE LICITACION PARA LA CONCESION DE USO ONEROSA DEL LOTE H DEL INMUEBLE FISCAL DENOMINADO PAMPA CONCORDIA, EN LA REGION DE ARICA PARINACOTA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS AGRICOLAS", y sus Anexos; y se autorizó la realización y ejecución de la propuesta pública.

Que mediante publicaciones efectuadas en el diario "El Mercurio" de circulación nacional y La Estrella de Arica, con fecha 11 de agosto de 2013, se llamó a propuesta pública para adjudicar en concesión onerosa el inmueble fiscal antes referido en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota;

Que el día 7 de octubre de 2013, en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, se procedió a la recepción y apertura de las ofertas presentadas por: Agrupación Gremial de Pequeños y Medianos Agricultores "Nuevo Amanecer Pampa Concordia"; Asociación Indígena Cultural y Deportiva "Suma Irpa Coraceros"; Agrícola del

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

--	--	--

Norte S.A.; Agrupación de Pequeños Agricultores Independientes de Arica; Agrícola y Comercial Chacalluta y Cía Ltda.; Agrícola La Pampa SpA; Agrupación de Agricultores del Norte; Asociación Indígena de Pequeños y Medianos Agricultores Sumallapu de la Pampa Concordia; David Marcelo Ramos Molina; Pampa Concordia SpA; Agrupación Emprendedores de la Puerta Norte; y Agrícola Pampa Concordia Ltda.

Que en conformidad al proceso de Calificación realizada a los antecedentes y a las ofertas recepcionadas, la Comisión Evaluadora designada para dichos efectos, declaró inadmisibles las ofertas presentadas por: "Agrícola y Comercial Chacalluta y Cia. Ltda."; "Asoc. Indígena de Pequeños y Medianos Agricultores Sumallapu de la Pampa Concordia"; "Agrupación de Pequeños Agricultores Independientes de Arica"; "Agrupación de Agricultores del Norte"; "Asoc. Indígena Cultural y Deportiva Suma Irpa Coraceros", y la "Asoc. Gremial de Pequeños y Medianos Agricultores Nuevo Amanecer Pampa Concordia", por incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, conforme se dejó constancia en el Acta respectiva de fecha 5 de noviembre de 2013.

Que las Ofertas declaradas admisibles por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases Administrativas que regularon la propuesta pública, fueron evaluadas y calificadas por la respectiva Comisión, obteniendo cada una de ellas el siguiente puntaje:

"AGRICOLA LA PAMPA SpA"	5,25
"AGRUPACION EMPRENDEDORES LA PUERTA NORTE"	4,09
"DAVID RAMOS MOLINA"	4,0
"AGRICOLA PAMPA CONCORDIA LIMITADA"	2,93
"AGRICOLA DEL NORTE S.A"	2,05
"PAMPA CONCORDIA SpA"	0,74

Que en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en los números 8 y 9 de las Bases Administrativas y N° 6 de las Bases Técnicas, y a lo propuesto por la comisión Evaluadora, corresponde adjudicar la concesión de uso onerosa del inmueble ya individualizado, a la sociedad **AGRICOLA LA PAMPA SpA**, por obtener la calificación más alta, cumpliendo su presentación con todos los requisitos establecidos en la Bases;

D E C R E T O :

1- **Adjudicase** la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa contra proyecto, a la sociedad **"AGRICOLA LA PAMPA SpA"**, RUT N° 76.285.792-8, domiciliada en Doctor Sotero del Rio N° 326, Oficina 1009, Santiago, el inmueble fiscal signado como **Lote H**, ubicado en el Sector Pampa Concordia, comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 12118-9; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fs. 25 vta. N° 60, del Registro de Propiedad del año 1935, del



Conservador de Bienes Raíces de Arica; singularizado en el Plano N° 15101-959 C.R.; con una superficie aproximada de 100 hás. (cien hectáreas) y cuyos deslindes particulares, según plano, son:

NORTE : Lote F, en línea recta I'-J' de 1.594,80 metros;

SUR : Rivera Quebrada Gallinazos, en línea sinuosa K'-L' de 1.661,50 metros;

ESTE : Lote F, en línea recta J'-K' de 406,20 metros;

OESTE : Lote I, en línea quebrada de dos parcialidades L'-Ñ' de 230,90 metros y Ñ'-N' de 72,00 metros y camino público en línea recta N'-I' de 673,30 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

2.- La presente concesión onerosa se otorga por un plazo de **25 (veinticinco)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

3.- Si la concesionaria hubiere dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones del contrato podrá solicitar una prórroga del plazo de la concesión por un nuevo periodo, debiendo solicitarla con una anticipación de al menos dos años antes del término del plazo original de la concesión. Para ello, deberá presentar un proyecto que a juicio fundado del Ministerio de Bienes Nacionales justifique una extensión de dicho plazo, el que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha del término de la concesión original, así como las nuevas condiciones que eventualmente se establezcan en este nuevo contrato.

4.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para ejecutar y desarrollar el proyecto presentado en la Oferta Técnica, en la forma y plazos propuestos, tanto para la Etapa de Ejecución de la Inversión, Operación y Abandono, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y en el contrato que se suscriba al efecto.

5.- El proyecto se deberá ejecutar dentro de un plazo de **8 (ocho) años**, contado desde la suscripción del contrato de concesión, y durante el periodo de ejecución de la inversión, la concesionaria deberá realizar las obras de acuerdo a lo indicado en su proyecto ofertado y Carta Gantt.

6.- El proyecto y el cronograma de actividades o carta Gantt se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, la que deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

7.- La renta anual de la concesión del inmueble, será el equivalente en moneda nacional a U.F. **870,0** (ochocientas setenta Unidades de Fomento) al valor vigente que ésta tenga a la fecha del pago efectivo, que se pagará al contado y se



devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión.

A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los **diez (10)** primeros días de cada año contractual.

8.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar al concesionario el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once (11) del período de pago correspondiente.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que el Concesionario se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá solicitar declarar extinguida la concesión, según lo establecido en el número 22 de las Bases Administrativas de la licitación.

10.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.

11.- La sociedad concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento, y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las Bases de Licitación reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el Ministerio de Bienes Nacionales responsabilidad alguna respecto de los mismos.

12.- La sociedad concesionaria tiene la obligación de obtener, a su costo, todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 60° del D.L. N° 1939 de 1977, cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la sociedad concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requiera para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto ofertado.

13.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo cual, el Ministerio de Bienes Nacionales notificará la adjudicación por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del adjudicatario, dentro del plazo de 5 días a contar de la fecha de su publicación.

14.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977, a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas que regulan el proceso de Licitación y a la Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad adjudicataria, debiendo suscribirse por el Secretario Regional de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en representación del Fisco, junto al o los representante(s) legal(es) de



la sociedad concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30) días** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones.

15.- En el señalado contrato de concesión deberán incorporarse y tenerse como parte integrante de éste, la Oferta Técnica y Económica del adjudicatario, las Bases Administrativas, las Bases Técnicas, sus Anexos y circulares.

16.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

17.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, mediante carta certificada la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

18.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de concesión, la sociedad concesionaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, entregando copia de las mismas a la Secretaría Regional respectiva para su archivo.

19.- El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria a suscribir el contrato de concesión y a efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para ello, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la adjudicación de la concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

20.- El concesionario deberá dar fiel cumplimiento a los términos del contrato concesional, en especial, a la obligación de desarrollar las inversiones, y ejecutar las obras y/o actividades comprometidas en el proyecto contemplado en su oferta técnica, todo ello en los plazos establecidos para tal efecto.

21.- El concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del proyecto. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de las obras o de su explotación se cause a terceros y/o al medio, será de exclusiva responsabilidad del concesionario.

22.- El documento de garantía de seriedad de la oferta, tomado por la concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en una Boleta de Garantía No endosable Reajutable en unidades de Fomento a plazo fijo, del Banco de Chile,



Oficina Santiago, N° 017249-1, de fecha 27 de septiembre de 2013, por la cantidad de U.F. 700,00 (setecientas Unidades de Fomento), con fecha de vencimiento el día 3 de febrero de 2014, le será devuelta dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de la copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del contrato de concesión y copia de la inscripción de dicho contrato en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. Lo anterior, se aplicará en el evento de que el Ministerio de Bienes Nacionales no haya ejercido su derecho a ejecutar esta boleta de garantía.

23.- La sociedad adjudicataria tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente hasta la recepción conforme por parte del Ministerio de una copia de la inscripción de dominio del inmueble fiscal con su respectiva anotación marginal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio para hacer efectiva la boleta de garantía.

24.- Cuando el oferente o adjudicatario incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el numeral 6.7 de las Bases de la Licitación, el Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta, sin necesidad de fallo o autorización previa del oferente o adjudicatario, en caso de ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de Licitación.

25.- Para garantizar el cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto propuesto, la sociedad adjudicataria deberá acompañar previo a la suscripción del contrato de concesión una boleta Bancaria de Garantía a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto equivalente al 35% del valor comercial del inmueble adjudicado, de acuerdo al valor indicado en el numeral 12.3 de las Bases Administrativas, pagadera a la vista, irrevocable, con un plazo de vigencia que no podrá ser inferior al plazo en que se debe ejecutar el proyecto ofertado, aumentado en seis meses, el que no podrá exceder de ocho años; plazo que se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión.

Igualmente se podrá garantizar el cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto propuesto con la presentación de una póliza de seguro de ejecución inmediata extendida por una Compañía de Seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito, por un monto equivalente al 35% del valor comercial del lote que se haya adjudicado, por el mismo plazo y con las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior.

El documento de garantía referido en este numeral deberá expresar la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de la ejecución del Proyecto propuesto y las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación Pampa Concordia, por el Lote H, ubicado en el Sector de Pampa Concordia".

La boleta de garantía señalada en este numeral deberá ser renovada si fuera necesario, con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, hasta el cumplimiento del Proyecto ofertado. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá hacerla efectiva.

El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del proyecto sin necesidad de fallo o autorización previa de la concesionaria, en caso de



verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de dicha sociedad, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del contrato.

En el evento de no acompañar el documento de garantía de fiel cumplimiento, previo a suscribir el contrato de concesión, se dejará sin efecto la adjudicación y se hará efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta.

26.- La garantía de fiel cumplimiento del proyecto le será devuelta por el Ministerio al Concesionario al acreditarse y verificarse el cumplimiento de la ejecución del proyecto propuesto, en los términos señalados en numero 19 de las Bases de Licitación.

27.- Para el caso de incumplimiento del concesionario respecto a la inversión y superficie a cultivar ofertados en el proyecto presentado, y sin perjuicio del cobro de la garantía del fiel cumplimiento y la eventual terminación del contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales cobrará multas que se establecen a título de cláusula penal, las cuales se calcularán según lo dispuesto en el numeral 21.1 de las Bases Administrativas.

28.- En caso de incumplimientos del Concesionario diferentes al del numeral 21.1. de la Bases referidas, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar una multa que se establece a título de cláusula penal, de entre veinte y doscientas unidades de fomento por cada infracción a las obligaciones contraídas en el contrato de concesión. El monto exacto de la multa dependerá de la naturaleza del incumplimiento, cuestión que será calificada exclusivamente por el Ministerio.

29.- El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión.

30.- El procedimiento de aplicación de las multas se sujetará a lo establecido en las Bases de Licitación y el respectivo Contrato de concesión.

31.- El Ministerio de Bienes Nacionales asume como única obligación la de garantizar que ella es propietario exclusivo del Terreno Fiscal dado en Concesión y que nadie turbará la Concesión de la concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos fiscales.

32.- Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale el concesionario, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono, pueda separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasaran a dominio del MBN de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución del inmueble. No obstante lo anterior, para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, todo lo edificado y plantado por éste en el inmueble fiscal y todas las mejoras que hubiere efectuado pasaran a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la concesión.

33.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato, la concesión se extinguirá por las causales señaladas en



el D.L. 1.939 y en especial por las causales establecidas en las letras a), b) c) y d) del número 22.1 de las Bases Administrativas de la Licitación.

34.- Al término del plazo de la Concesión, el concesionario deberá restituir el Terreno Fiscal en las mismas condiciones en que le fue entregado en concesión, de acuerdo al Plan de Abandono que elabore el propio concesionario y que deberá ser sometido a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos cuatro años al término del plazo de la Concesión, debiendo cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia.

35.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939, de 1977.

36.- La entrega material del inmueble respectivo, se hará una vez suscrito el contrato de concesión, dictado el respectivo acto aprobatorio, y efectuadas las inscripciones establecidas en el número 18 del presente decreto. La entrega se materializará mediante Acta de Entrega suscrita por el concesionario y, por la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota, a través de uno de sus fiscalizadores Regionales.

37.- El concesionario podrá transferir la concesión en los términos señalados en el artículo 62 A del D.L. N° 1.939, de 1977.

38.- El Ministerio de Bienes Nacionales, a través de su Unidad de Fiscalización, deberá velar por el cabal cumplimiento del Proyecto ofertado durante todo el plazo o período de la respectiva concesión.

39.- El concesionario deberá entregar al Ministerio de Bienes Nacionales un Informe anual sobre el desarrollo y ejecución del proyecto y cumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria y municipal, desde la suscripción del respectivo contrato de concesión y hasta la ejecución total del proyecto ofertado de acuerdo al desarrollo comprometido en la carta Gantt del proyecto. Asimismo, deberá adjuntar a dicho Informe anual los antecedentes financieros y contables que acrediten la inversión realizada en el plazo propuesto, debiendo acompañar la documentación de respaldo que corresponda. El referido Informe anual deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a vencido el respectivo año contractual.

40.- Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para requerir en cualquier oportunidad, un informe actualizado sobre las materias propias de la concesión, como asimismo, estará facultado para efectuar en cualquier momento las fiscalizaciones y auditorías técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada.

41.- El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, INIA, es el titular de derechos de aguas por recursos hídricos potencialmente disponibles, asociado al lote a concesionar. Esta y el concesionario celebrarán un contrato de arrendamiento para el aprovechamiento de los derechos de aguas, por el periodo de tiempo



que se otorgue la concesión, el pasará a formar parte integrante del contrato concesional.

42.- La concesionaria tendrá la obligación de realizar las medidas de monitoreo y control respecto de la extracción de agua establecidos en el PAT (Plan de Alerta Temprana Pozos de la Concordia de Arica y Parinacota), y enviar los informes respectivos, en el tiempo y forma que ahí se establece, a la Dirección General de Aguas.

43.- Se deja constancia que el inmueble concesionado queda sometido a las normas establecidas en el D.L. N° 3.516, de 1980 y en los Art. 55 y 56 del D.F.L. N° 458, de 1975 "Ley General de Urbanismo y Construcciones", del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre cambio de uso de suelo de predios rústicos.

44.- De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de Arica y Parinacota en su Oficio N° 1051 de 5 de septiembre de 2011, la sociedad adjudicataria estará obligada a:

- Evitar la contaminación medioambiental, mediante la adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas y otros que se produzcan con motivo de las actividades desarrolladas al interior del predio.
- Ejecutar las prácticas agrícolas necesarias para evitar la pérdida o deterioro del recurso del suelo.
- Destinar el recurso suelo a uso agrícola, no permitiéndose construcciones o actividades distintas de lo señalado.

45.- La sociedad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del supremo Gobierno.

46.- La Sociedad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una **"Declaración Jurada de Uso"**, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

47.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma, para requerir en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones y anotaciones que procedan.

48.- Los gastos de escritura, notariales, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, y en general los costos asociados al contrato serán de cargo íntegro de la sociedad concesionaria.

49.- Se hace presente que las demás condiciones y obligaciones de la concesión onerosa, serán las que se establezcan en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939, de 1977 y a las Bases Administrativas y Técnicas que han regulado la Licitación.



50.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 01 10 01-003 "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 17° de la Ley N° 20.713.

51.- Una vez tramitado el presente decreto, sus antecedentes deberán remitirse a la División Jurídica, para los fines señalados en el numero 14.

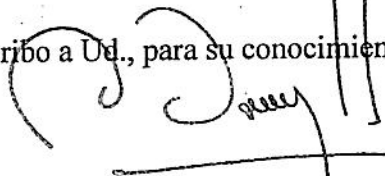
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el Diario Oficial y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA, Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Diario Oficial (Extracto)
- División Jurídica.
- Div. Bs. Nac.
- Depto. Enaj. Bs.
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.
- División de Catastro
- SEREMI Bs. Nac. Reg. de Arica y Parinacota
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Fiscalización
- U. Decretos.
- Estadística.
- Of. de Partes/Archivo.